



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a la fábrica de conservas vegetales, titularidad de Alimentos Españoles ALSAT, SL, en Don Benito. (2016061353)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Alimentos Españoles ALSAT, SL obtuvo Resolución de autorización ambiental integrada (AAI) de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 19 de julio de 2007 para la fábrica de conservas vegetales de la que es titular en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Segundo. Mediante Resolución de 13 de enero de 2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se autoriza la modificación no sustancial de la AAI, consistente en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta satélite de GNL para la sustitución del combustible utilizado en los generadores de vapor de la fábrica de conservas vegetales.

Tercero. En diciembre de 2012 se autoriza la modificación no sustancial de la AAI consistente en la instalación de dos equipos VENTOXALES adicionales en la estación depuradora de aguas residuales industriales de la fábrica de conservas vegetales, con objeto de mejorar la agitación y difusión de oxígeno en el reactor biológico.

Cuarto. En mayo de 2013 se autoriza la modificación no sustancial de la AAI relativa a la construcción de una nave adosada, a un agua, para almacenamiento de bidones de concentrado de tomate, en las instalaciones de la fábrica de conservas vegetales de la que es titular Alimentos Españoles ALSAT, SL, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 23 de diciembre de 2015, Alimentos Españoles ALSAT, SL notifica a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio su solicitud de modificación de la AAI para el proyecto de mejora y ampliación de las instalaciones dedicadas a la transformación del tomate fresco en tomate concentrado de la que esta empresa es titular en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Sexto. Tras requerimientos de documentación hechos desde la DGMA, Alimentos Españoles ALSAT, SL presenta con fechas de entrada en Registro Único de 11/03/2016, 01/04/2016 Y 21/04/2016, documentación complementaria e informe de compatibilidad urbanística.

Séptimo. La documentación técnica aportada por Alimentos Españoles ALSAT, SL recoge, entre otros aspectos, la justificación de no sustancialidad de la modificación solicitada; aten-



diendo a los criterios que para tal fin establece la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Octavo. La modificación solicitada consiste en una mejora y ampliación de las instalaciones de producción, que comprende las siguientes actuaciones, según proyecto técnico:

- Instalación de un inactivador enzimático y un preconcentrador.
- Ampliación de la superficie del edificio de producción en una superficie total de 320,13 m<sup>2</sup>.
- Mejora y ampliación de la capacidad de producción de zumo (cold-break/hot-break) de la planta, mediante la instalación de un conjunto de 30.000 kg/h de capacidad.
- Mejora y ampliación de la línea de obtención de concentrado de tomate y fresa.
- Instalación de una torre de refrigeración.
- Instalación de una línea de fabricación de pulpa de tomate en la que se incluye una selectora de color y una torre de refrigeración.
- Instalación mecánica para el servicio del inactivador enzimático, del preconcentrador y la línea de fabricación de tomate extrusionado.
- Modificación, mejora y ampliación de la línea automática de alimentación y extracción de producto envasado y paletizado.
- Ampliación de la instalación de aire comprimido.
- Climatización de varias zonas de trabajo.
- Ampliación de la instalación eléctrica de baja tensión, así como ampliación del actual centro de transformación.

Noveno. El proyecto de mejora y ampliación plantea como objetivo la obtención de un concentrado de tomate cada vez de mayor calidad y un ahorro energético para dicha producción, mejorando el equipamiento. Además, de la mejora y ampliación de la línea de obtención de concentrado de tomate, la instalación de una línea de pulpa de tomate permite ampliar la gama de productos a comercializar.

Se parte de la premisa de que todos y cada uno de los datos y variables referidos en la argumentación aportada por Alimentos Españoles ALSAT, SL han sido analizados, estudiados y contrastados exhaustivamente, para el caso particular que nos atañe, por el técnico responsable de la documentación técnica presentada.

Décimo. En su argumentación sobre la no sustancialidad de la modificación solicitada, la documentación técnica aportada por Alimentos Españoles ALSAT, SL desarrolla la justificación atendiendo a los criterios que para tal fin establece la Ley 16/2002, de 1 de julio, de



prevención y control integrados de la contaminación y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Entre los argumentos esgrimidos, destacar que infiere técnicamente que la capacidad de producción de productos acabados se ve incrementada en menos del 50 %; que no se amplían las instalaciones consideradas focos de emisiones contaminantes a la atmósfera, por lo que con respecto a lo autorizado, no hay modificación en este sentido; y que el vertido para el que está autorizada la instalación no modifica sus parámetros y además con la ampliación y modernización de la misma no aparece ningún nuevo vertido.

Respecto a la generación de residuos, justifica técnicamente un incremento en la producción de éstos por debajo de los umbrales establecidos para considerar una modificación como sustancial.

Undécimo. Mediante escrito de 8 de junio de 2016, la DGMA para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dirigió a ALSAT con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya recibido alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 2.2.b) del Anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I de la citada ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE :**



Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Alimentos Españoles ALSAT, SL, para la fábrica de conservas de tomates en Don Benito (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 2.2.b) del Anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI05/9.1.b.2/2.

I. El apartado - d - de la Resolución de 19 de julio de 2007 se sustituye por el siguiente:

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las fuentes sonoras más representativas de la instalación son las siguientes:

Emplazamiento	Fuente sonora	Nivel de emisión previsto, dB (A)
Exterior	Concentradores	76,6
	Depuradora (interior caseta soplantes)	89,2
	Sala de calderas	98,2
	Preconcentrador Ing. Rossi	87
	Inactivador encimático	85,2
Interior	Mesas de selección	92,9
	Líneas de dados 1	85
	Líneas de dados 2	85
	Llenadoras	83,5
	Nueva línea de pulpa	95



2. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona industrial.
3. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
4. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

II. En el Anexo I de la AAI, con título "Descripción del proyecto", se sustituye el texto:

«...

La capacidad de producción de las dos líneas de conserva de tomate instaladas en la factoría permite la transformación de las siguientes cantidades de materia prima, con una operatividad marcada por su carácter estacional:

Producto	Capacidad de procesado
Tomate concentrado	135.000.000-160.000.000 kg/año de tomate natural
Dados de tomate	30.000.000-35.000.000 kg/año de tomate natural

...».

por el siguiente:

«...

La capacidad de producción de las líneas de conserva de tomate instaladas en la fábrica, con una operatividad marcada por su carácter estacional, son las que se indican a continuación:

Producto	Capacidad de producción en productos acabados
Tomate concentrado	27.800 Tm/año (equiv. 28/30 °Bx)
Pulpa de tomate	3.000 Tm/año (equiv. 28/30 °Bx)
Dados de tomate	23.000 Tm/año

...».



III. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 16 de agosto de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
P.S. El Director General de Agricultura y Ganadería,  
Resolución de 16 de septiembre de 2015  
(DOE n.º 180 de 17 de septiembre de 2015),  
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

• • •

